

Resolución No. 00578

**“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE
ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2025ER133622 del 20 de junio de 2025 y 2025ER175344 del 05 de agosto de 2025, el señor RICARDO REYES MARÍN en calidad de representante legal judicial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO con NIT. 860.007.336-1, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cuatro (04) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la CL 26 No. 24 - 52, barrio Estrella de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 50C- 130848,50C-149583, 50C-724799, para la ejecución del proyecto “REMODELACION PLAZOLETA CLL 26 COLSUBSIDIO”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05876 del 25 de agosto de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatro (04) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la CL 26 No. 24 - 52, barrio Estrella de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 50C- 130848,50C-149583, 50C-724799, para la ejecución del proyecto “REMODELACION PLAZOLETA CLL 26 COLSUBSIDIO”.

Que, el Auto No. 05876 del 25 de agosto de 2025, fue notificado por personalmente el 17 de septiembre de 2025 y publicado en el boletín legal de la entidad con fecha 18 de septiembre de 2025.

Que, mediante radicado No. 2025ER291969 del 10 de diciembre de 2025, el señor RICARDO REYES MARÍN en calidad de representante legal judicial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, indicó lo siguiente:

Resolución No. 00578

“(…) Por medio de la presente, me permito solicitar el desistimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal correspondiente a cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en la sede edificio calle 26 Colsubsidio, localizado en la Calle 26 No. 24-52 de Bogotá, trámite radicado ante esa Subdirección mediante los números 2025ER133622 del 20 de junio de 2025 y 2025ER175344 del 4 de agosto de 2025.

El desistimiento se sustenta en que, tras la verificación técnica realizada en el sitio, se confirmó que los individuos arbóreos no se encuentran sembrados directamente al suelo, sino emplazados en contenedores (materas) dentro de espacio privado. Esta condición implica que no existe un sistema radicular implantado en el terreno, y, por tanto, su manejo y traslado puede ser efectuado sin generar afectación al arbolado urbano ni requerir autorización de aprovechamiento forestal, conforme al alcance definido para este tipo de permisos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona*

Resolución No. 00578

que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticinco, numeral 4:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que mediante radicados Nos. 2025ER133622 del 20 de junio de 2025 y 2025ER175344 del 05 de agosto de 2025, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO con

Página 3 de 7

Resolución No. 00578

NIT. 860.007.336-1, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cuatro (04) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la CL 26 No. 24 - 52, barrio Estrella de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 50C- 130848,50C-149583, 50C-724799, para la ejecución del proyecto “REMODELACION PLAZOLETA CLL 26 COLSUBSIDIO”.

Que, posteriormente mediante radicado No. 2025ER291969 del 10 de diciembre de 2025, el señor RICARDO REYES MARÍN en calidad de representante legal judicial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO indicó lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente, me permito solicitar el desistimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal correspondiente a cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en la sede edificio calle 26 Colsubsidio, localizado en la Calle 26 No. 24-52 de Bogotá, trámite radicado ante esa Subdirección mediante los números 2025ER133622 del 20 de junio de 2025 y 2025ER175344 del 4 de agosto de 2025.

El desistimiento se sustenta en que, tras la verificación técnica realizada en el sitio, se confirmó que los individuos arbóreos no se encuentran sembrados directamente al suelo, sino emplazados en contenedores (materas) dentro de espacio privado. Esta condición implica que no existe un sistema radicular implantado en el terreno, y, por tanto, su manejo y traslado puede ser efectuado sin generar afectación al arbolado urbano ni requerir autorización de aprovechamiento forestal, conforme al alcance definido para este tipo de permisos.”

Que, en atención a lo solicitado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, identificada con NIT 860.007.336-1, mediante radicado No. 2025ER291969 del 10 de diciembre de 2025, y una vez verificada la situación expuesta como fundamento del desistimiento expreso, esta Autoridad Ambiental procederá a decretar el desistimiento expreso de la solicitud presentada a través del radicado No. 2025ER133622 del 20 de junio de 2025, relacionada con la ejecución del proyecto denominado “REMODELACIÓN PLAZOLETA CLL 26 COLSUBSIDIO”.

En firme el presente acto administrativo, se archivará el expediente SDA-03-2025-1807, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Página 4 de 7

Resolución No. 00578

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante los radicados Nos. 2025ER133622 del 20 de junio de 2025 y 2025ER175344 del 05 de agosto de 2025, por el señor RICARDO REYES MARÍN en calidad de representante legal judicial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO con NIT. 860.007.336-1, para la evaluación silvicultural de cuatro (04) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la CL 26 No. 24 - 52, barrio Estrella de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 50C- 130848, 50C-149583, 50C-724799, para la ejecución del proyecto “REMODELACION PLAZOLETA CLL 26 COLSUBSIDIO”, contenida en el expediente SDA-03-2025-1807, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2025-1807, a nombre del CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO con NIT. 860.007.336-1, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitir el expediente SDA-03-2025-1807, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, el interesado deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la CL 26 No. 24 - 52, barrio Estrella de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO. No obstante, si el COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO con NIT. 860.007.336-1, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico

Resolución No. 00578

en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 431 de 2025, se informa al solicitante que podrá solicitar la devolución de los valores cancelados por concepto de evaluación, siguiendo el procedimiento allí establecido. Sin embargo, se advierte de manera expresa que el recibo de pago aportado en la presente solicitud no podrá ser utilizado para una nueva petición; en consecuencia, en caso de radicar un nuevo trámite, deberá allegarse un nuevo comprobante de pago, conforme a las tarifas y condiciones vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente SDA-03-2025-1807

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

27/01/2026

Revisó:

Página 6 de 7

Resolución No. 00578

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO

CPS:

SDA-CPS-20260468

FECHA EJECUCIÓN:

11/02/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/03/2026